



ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Vigencia: desde 1° de julio de 2024, hasta el 31 de marzo de 2025.

Jornal mínimo garantizado..... \$ 23.454,75

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS (\$ 10.333,12). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

	Con S.A.C. Por quintal
<u>MOVIMIENTO A GRANEL</u>	
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa.....	\$ 12,34
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla.....	\$ 75,28
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma.....	\$ 12,34
4) Descargar a granel paleando sobre chimango.....	\$ 92,25
5) Descargar a granel paleando por un solo costado.....	\$ 92,25
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación.....	\$ 12,34
7) Paleo en medios de transporte.....	\$ 75,28
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación.....	\$ 75,28
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación.....	\$ 53,37
10) Palear en silos subterráneos.....	\$ 855,23
11) Palear en silos de campaña.....	\$ 877,75
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación.....	\$ 71,58
13) Tendida o surqueada de cereal.....	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así fuere se aplicará



otro movimiento por cada TRES (3) metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo, los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda.....	\$ 92,25
15) Cargar a granel en vagones.....	\$ 22,83

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Cuando la estiba o pilote que supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%).

El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

16) Alimentar el sinfín en galpón o celda	\$ 92,25
17) Aspiradora o chupadora sin paleo.....	\$ 316,86
18) Aspiradora con barredora o sinfín.....	\$ 465,56
19) A granel, paleando sobre chimango.....	\$ 894,72

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Con S.A.C.

Distancia hasta DIEZ (10) metros

Por bolsa

1) Derecho carga o descarga con cinta.....	\$ 120,94
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	\$ 151,79
3) Estibador o pilero.....	\$ 27,15
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 43,81
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 32,70
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	\$ 45,66
7) Pulseada de bolsa.....	\$ 45,66
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro, sin movimiento derecho.....	\$ 60,47
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 189,74
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta.....	\$ 287,24
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango.....	\$ 168,76
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	\$ 168,76
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	\$ 290,94
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón sin cinta.....	\$ 436,56
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento	



completo.....	\$ 267,49
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	\$ 267,49
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte. Movimiento completo.....	\$ 298,96
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte. Movimiento completo.....	\$ 298,96
19) Embolsar a pala, coser y estibar. Movimiento completo.....	\$ 460,01
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar. Movimiento completo.....	\$ 460,01
21) Recargo por pesar.....	\$ 120,94
22) Cambio de bolsas. Sin destino.....	\$ 229,85
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar".....	\$ 275,51
24) Lauchero por día.....	\$ 30.666,16

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut-supra*.

<u>MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS:</u>	Con S.A.C.
Distancia hasta DIEZ (10) metros.	Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	\$ 151,79
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	\$ 181,72
3) Estibador o pilero.....	\$ 45,97
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro.....	\$ 45,97
5) Acomodada de bolsa "pistín" en vagón, camión o carro.....	\$ 45,97
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura.....	\$ 45,97
7) Pulseada de bolsas.....	\$ 45,97
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 345,86
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	\$ 345,86



10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta.....	\$ 460,32
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	\$ 460,32
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte. Movimiento completo.....	\$ 460,32
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático. Movimiento completo.....	\$ 400,16
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático. Movimiento completo.....	\$ 398,31
15) Embolsar en embolsadero neumático.....	\$ 206,71
16) Descarga de vagón a granel por quintal.....	\$ 107,68
17) Descarga de camión a granel por quintal.....	\$ 99,65
18) Recargo por pesada.....	\$ 76,51
19) Rompe cascote "lauchero".....	\$ 30.666,16
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 68,18
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de VEINTE (20) litros.....	\$ 68,18
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores de DOSCIENTOS CINCO (205) litros.....	Convencional

Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*.

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

1) Mover cinta o chimango.....	\$ 4.604,43
2) Mover burro o planchada o caballete.....	\$ 4.604,43
3) Mover embolsadero de alto porte.....	\$ 6.891,22
4) Transportar balanza de alto o bajo porte.....	\$ 4.604,43
5) Movimiento de lonas.....	\$ 2.300,05
6) Tapada de silos, montones o pilas.....	\$ 11.492,56
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad.....	\$ 121,25
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías.....	\$ 30,54



9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo.....	\$ 283,53
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada.....	\$ 2.870,21
11) Carga o descarga de ladrillos. Por MIL (1000).....	\$ 11.497,19
12) Descarga de bolsas de cemento.....	\$ 345,86
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 208,56
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 194,37

MOVIMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DE PAQUETE DE SILO

BOLSA.....	\$ 10.261,54
------------	--------------

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.